



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
(CIDC)

CIRCULAR No. 12 DE 2021

PARA: GRUPOS Y SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACION
DE: CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO (CIDC)
ASUNTO: ACUERDO No. 01-2021 CONSEJO ACADEMICO
FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2021

El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC), en relación con el Acuerdo¹ 001 del 30 de abril de 2021 del Consejo Académico, “Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la conformación, funcionamiento, financiamiento, evaluación y seguimiento de los grupos y semilleros de investigación-creación e innovación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, se permite señalar lo siguiente:

La Doctrina ha considerado que la voluntad de la Administración se manifiesta mediante **actos administrativos** que producen efectos jurídicos como consecuencia del ejercicio de las competencias legalmente establecidas. Con relación a los de carácter general², se dirá que estos no tienen un destinatario determinado y aunque pueden en ocasiones crear situaciones particulares, su alcance es indeterminado entendiéndolo como la característica de generalidad y abstracción sobre los sujetos.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, determina:

“ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.

Según la citada norma, los actos administrativos de carácter general deben ser publicados con el objeto de cumplir con los lineamientos constitucionales. Hecha la debida publicación, se entenderá que se producen los efectos jurídicos de los mismos. Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia⁴ C-957 de 1999, expedida bajo la vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo, pero cuyos conceptos siguen siendo aplicables para lo consagrado en el actual (Ley 1437 de 2011), señaló lo siguiente:

“(…)

6. De la expedición, vigencia y obligatoriedad de los actos administrativos.

Según lo preceptúa el Código Contencioso Administrativo, la voluntad de la administración se manifiesta mediante actos que producen efectos jurídicos como consecuencia del ejercicio de las competencias constitucional y legalmente

¹ https://sgral.udistrital.edu.co/xdata/ca/acu_2021-001.pdf

² SANTOFIMIO Gamboa, Jaime Orlando. Tratado de Derecho. Ob. Cit. 181

³ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249>

⁴ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-957-99.htm>



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
(CIDC)**

establecidas, previo el cumplimiento de los procedimientos las formalidades específicamente exigidas para su expedición, momento a partir del cual el acto nace a la vida jurídica, pero su aplicación queda suspendida hasta que sea dado a conocer a sus destinatarios.

(...)

De lo anterior se deduce que el acto administrativo, general o particular, existe desde el momento mismo en que se profiere o expide, pero no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación

(...)

De otra parte, en relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo

(...)

En síntesis, los actos administrativos expedidos por las autoridades de los diferentes ordenes territoriales existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, en tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros...”

De conformidad con lo anterior, el Acuerdo 001 de 2021 del Consejo Académico, “Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la conformación, funcionamiento, financiamiento, evaluación y seguimiento de los grupos y semilleros de investigación-creación e innovación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, fue publicado en el Sistema de Información de la Secretaría General (SISGRAL) el 30 de abril de 2021, y a partir de esa fecha comenzó a regir, dando alcance a lo establecido en el artículo (24^º)⁵ de esta norma.

Por otra parte, es pertinente hacer referencia a las siguientes disposiciones del citado Acuerdo:

(...)

ARTÍCULO 7°. DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN. La desinstitucionalización de grupos de investigación-creación e innovación consiste en la desaprobación institucional de los mismos, por parte de los consejos de facultad y su posterior inactivación en el Sistema de Información de Investigaciones del Centro de Investigaciones de la Universidad Distrital (SICIUD), o el sistema que haga sus veces, y tiene como propósito determinar la NO continuidad de los grupos de investigación-creación e innovación como parte del Sistema de Investigaciones de la Universidad. La desinstitucionalización se presenta en los siguientes casos:

- a.) Cuando un grupo de investigación-creación e innovación es considerado como inactivo, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero de este artículo;*
- b.) Por voluntad de sus integrantes;*
- c.) Por tener menos de dos (2) integrantes; y,*
- d.) Cuando un grupo de investigación ha sido absorbido por otro, de acuerdo con lo establecido en este artículo.*

⁵ ARTÍCULO 24°. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
(CIDC)

PARÁGRAFO PRIMERO. GRUPO DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN INACTIVO: Es aquel grupo de investigación-creación e innovación, que no cumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente Acuerdo, durante los últimos dos (2) años.

(...)

ARTÍCULO 14°. - DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN. La desinstitucionalización de semilleros de investigación-creación e innovación consiste en la desaprobación institucional de los mismos, por parte de los consejos de facultad, y su posterior inactivación en el Sistema de Información de Investigaciones (SICIUD), o el sistema que haga sus veces, y tiene como propósito, determinar la no continuidad de los semilleros de investigación-creación e innovación, como parte del Sistema de Investigaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La desinstitucionalización se da en los siguientes casos:

a.) Cuando un semillero de investigación-creación e innovación es considerado como inactivo, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero de este artículo;

b.) Por voluntad de sus integrantes; y,

c.) Por tener menos de cinco (5) integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN INACTIVO: Es aquel semillero de investigación-creación e innovación que no cumpla las obligaciones establecidas en el artículo décimo primero del presente Acuerdo, durante un año.

Atendiendo el contexto legal referido en la primera parte de esta comunicación y de la lectura de las disposiciones transcritas, el término, “**durante los últimos dos (2) años**”, establecido en el parágrafo primero del artículo 7º, se contabiliza a partir del 30 de abril de 2021, fecha de expedición del Acuerdo 001 de 2021, es decir que los grupos de investigación tienen hasta el 30 de abril de 2023 para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la norma y evitar ser considerado como inactivo; mientras que el término, “**durante un año**”, establecido en el parágrafo primero del artículo 14º, se contabiliza a partir del 30 de abril de 2021, fecha de expedición del Acuerdo 001 de 2021, es decir que los semilleros de investigación tienen hasta el 30 de abril de 2022 para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo once de la norma y evitar ser considerado como inactivo

De otro lado, en cuanto a la disposición denominada, **transición**, el citado Acuerdo determino lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 23°. TRANSICIÓN. Una vez expedido el presente acto administrativo, los grupos y semilleros de investigación-creación e innovación tendrán seis (6) meses para ajustarse a lo aquí establecido.

Atendiendo el contexto legal referido en la primera parte de esta comunicación y de la lectura de esta disposición, el término, “**seis (6) meses**”, se contabiliza a partir del 30 de abril de 2021, fecha de expedición del Acuerdo 001 de 2021, es decir, finaliza el 30 de octubre de 2021.

Ahora bien, este término debe ser tenido en cuenta por quienes tengan iniciativas para conformar nuevos grupos o semilleros de investigación-creación e innovación, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Diligenciar el **formato** y los documentos anexos que allí se mencionan, disponible en el siguiente vinculo, http://antiguocidc.udistrital.edu.co/web/documentos/formatos/formatos_generales/Formato%20de%20Creaci%C3%B3n%20de%20Grupos%20o%20Semilleros.xlsx CON el propósito de determinar los aspectos señalados en el numeral I) y el parágrafo sexto del artículo 3º del citado Acuerdo. Respecto a los integrantes, tener en cuenta lo establecido en el numeral II; el parágrafo tercero y el parágrafo quinto del mismo artículo, a partir del 30 de octubre de 2021, anexando el reglamento interno en cual se incluya los mínimos señalados en el literal e) del numeral I) así como el compromiso establecido en el literal f) del mismo numeral.
- 2) De acuerdo con el literal a) del artículo 4º del citado Acuerdo, registrar según los parámetros establecidos por el Sistema de Información de la Investigación (SICIUD), disponible en el siguiente vinculo, <https://siciud.portaloas.udistrital.edu.co/inicio>, a más tardar el 30 de noviembre de 2021, el **plan de acción** para ser ejecutado en la vigencia 2022.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
(CIDC)**

Así mismo, el término referido, debe ser tenido en cuenta por los grupos o semilleros de investigación-creación e innovación institucionalizados que requieran actualizar información, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Diligenciar el **formato**, y los documentos anexos que allí se mencionan, disponible en el siguiente vínculo, http://antiguocidc.udistrital.edu.co/web/documentos/formatos/formatos_generales/Formato%20Modificacion%20de%20Grupos%20o%20semilleros.xlsx con el propósito de actualizar la información allí consignada.
- 2) Actualizar la información registrada en el Sistema de Información de la Investigación (SICIUD), disponible en el siguiente vínculo, <https://siciud.portaloas.udistrital.edu.co/inicio>

De otra parte, es necesario registrar el Sistema de Información de la Investigación (SICIUD) a más tardar el 30 de noviembre de 2021, el **plan de acción** para ser ejecutado en la vigencia 2022, en el siguiente vínculo, <https://siciud.portaloas.udistrital.edu.co/inicio>; así como también, registrar en SICIUD el **informe anual** sobre el cumplimiento del plan de acción vigencia 2021 que se haya cargado en el sistema este año, en el siguiente vínculo, <http://chronos.udistrital.edu.co:8095/siciud/>, a más tardar el 30 de noviembre de 2021,

Agradecemos tener en cuenta la presente Circular.

JOSE MANUEL FLOREZ PEREZ
Director Centro de Investigaciones
y Desarrollo Científico

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Javier Corredor	Contratista CIDC	
	Gladys Guevara	Contratista CIDC	
	Daniel Peña	Contratista CIDC	
	David Romero	Contratista CIDC	
REVISÓ	Aida Gálvez	Contratista CIDC	
APROBÓ	José Manuel Flórez Pérez	Director CIDC	